



Asunto : ACCIÓN DE TUTELA No. 860013105001-2020-00065-00
Accionante : CARLOS OLIVER CHACÓN RAMÍREZ
Accionado : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC

Auto Interlocutorio No. 0225

Mocoa, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

El señor CARLOS OLIVER CHACÓN RAMÍREZ, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 17.690.342, promueve acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, con el fin de que se proteja sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos.

Este Juzgado es competente para conocer la acción de tutela. Así mismo, la acción instaurada reúne los requisitos mínimos establecidos en el decreto 2591 de 1991, por consiguiente será admitida y se dispondrá el recaudo de los medios probatorios necesarios.

Conforme al escrito de tutela se observa la necesidad de vincular a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Del PUTUMAYO, la IE JOSÉ ANTONIO GALÁN del municipio de Puerto Caicedo Putumayo y la IER San Pedro del municipio de Puerto Leguízamo.

También se estima necesario vincular a la presente tutela a los aspirantes al concurso de méritos, para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en las Zonas Rurales afectadas por el conflicto en el Departamento de Putumayo-Proceso de Selección No. 613 de 2018, según Acuerdo No. CNSC 20181000002766 del 24-07-2018 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para lo cual se ordenará a la CNSC se sirva notificar de manera inmediata, a través de su página web, la existencia de la presente acción de tutela, a los aspirantes al mencionado concurso, igualmente se publicará a través del portal web de la Rama Judicial – Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por CARLOS OLIVER CHACÓN RAMÍREZ, en contra del COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO



CIVIL-CNSC e imprimir el trámite preferencial previsto en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta providencia por el medio más inmediato, haciéndoles llegar a la entidad accionada y vinculadas copias de la tutela.

TERCERO: NOTIFICAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que, en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, rinda un informe preciso y detallado sobre los motivos que originan la presente tutela, explique qué actuaciones ha desplegado para su solución, y efectúe los pronunciamientos en ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: VINCULAR a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Del PUTUMAYO, la IE JOSÉ ANTONIO GALÁN del municipio de Puerto Caicedo Putumayo y la IER SAN PEDRO del municipio de Puerto Leguízamo, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, rindan un informe preciso y detallado sobre los motivos que originan la presente tutela, expliquen qué actuaciones han desplegado para su solución, y efectúen los pronunciamientos en ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: VINCULAR a los ASPIRANTES al concurso de méritos, para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en las Zonas Rurales afectadas por el conflicto en el Departamento de Putumayo-Proceso de Selección No. 613 de 2018, según Acuerdo No. CNSC 20181000002766 del 24-07-2018 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEXTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que a través de su página web, notifique este auto a todos los aspirantes de la convocatoria para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en las Zonas Rurales afectadas por el conflicto en el Departamento de Putumayo-Proceso de Selección No. 613 de 2018, según Acuerdo No. CNSC 20181000002766 del 24-07-2018 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, quienes contarán con el término de 02 días hábiles contados a partir de la notificación que hiciera la CNSC, para efectuar los pronunciamientos que consideren oportunos frente a la presente acción de tutela.

SEPTIMO: ORDENAR a la secretaria del despacho para a través de la página web, notifique el auto admisorio a fin de dar publicidad a la presente tutela en contra de la convocatoria para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en las Zonas Rurales afectadas por el conflicto en el Departamento de Putumayo-Proceso de Selección No. 613 de 2018,



según Acuerdo No. CNSC 20181000002766 del 24-07-2018 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

OCTAVO: TENER COMO PRUEBAS los documentos aportados junto al escrito de tutela y todas aquellas que legal y oportunamente se alleguen, mismas que serán valoradas en la oportunidad procesal pertinente.

NOVENO: NO PROCEDE recurso alguno contra la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PILAR ANDREA PRIETO PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4b4c09d6c6dfa05b3151aa0dd30229a2dc3d0e6cc1ea31c4f6ef3bee19eb03a

Documento generado en 19/10/2020 04:10:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>